REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	01-2013-00682
Demandante:	Jorge Orlando Álzate. Vs Álvaro Javier García L.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	952

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

Capital 1.	$1.500.000
Intereses moratorios del 20-ener-12 al 30-04-16	$1.697.623,57
Total.	$3.197.623,57

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de $3.197.623,57 al 30 de abril de 2016.

3º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folio 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JSR

Radicación 76001-40-03-023-2013-001110-00
Auto Interl. No.0940

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Fabio Enrique Jaramillo R.
Demandados María Victoria Rodríguez y otra
Radicación 76001-40-03-025-2013-01110-00
Auto Interl. No.0940

Cali, diez (10) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

En atención a las formulaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado, se pronuncia en los siguientes términos:

En cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación que impetrara el abogado Jorge Eliécer Grisales Rivera, contra el auto interlocutorio 1002 del 13 de agosto de 2015, mediante el cual el Despacho negó la revocación de la sanción procesal impuesta por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, el mismo se rechazará, sin mayor ilustración, por cuanto tal pedimento desde un principio debió desatenderse, si en cuenta se tiene que la misión esencial de este Juzgado, es la ejecución de la sentencia o su equivalente auto de seguir adelante la ejecución respecto de la obligación demandada, funciones que atañen, a la *liquidación de crédito y costas, decreto y levantamiento de medidas, secuestro, avalúo y remate de bienes, terminaciones, entre otras.* Luego, circunstancias accesorias e incidentales como la anotada, debieron ser controvertidas ante el juzgado de conocimiento, y no en sede del que ahora cursa el proceso, menos aun cuando en sentir de esta unidad judicial, la providencia que culminó con sanción para las partes y sus apoderados cobró firmeza, al no ser recurrida en su oportunidad. Ahora, si el sancionado considera que con la cuestionada decisión se violaron derechos fundamentales, bien puede acudir a las vías e instancias pertinentes en pro de su defensa, pero no ante el Juzgado de Ejecuciones que carece en absoluto de competencia para pronunciarse sobre el particular. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar, la formulación del recurso de reposición y en subsidio apelación planteado por el abogado Jorge Eliécer Grisales Rivera, contra el auto que precede, por considerarlo abiertamente improcedente, de acuerdo con lo brevemente expuesto.

2º. A costa del interesado expídase certificación sobre el estado actual del proceso.

3º. En atención a la solicitud contenida en el oficio DESAJCL 16-1590 recibido el 13 de abril de 2016, procedente de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, ofíciese a dicha oficina informando que la providencia sancionatoria emitida dentro del presente proceso, no fue objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy 12 MAY 2016 de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	19-2013-00563
Demandante:	Banco Corpbanca (antes Helm Bank.) Vs Carlos Alberto Yandar G.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio:	953

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a folio 49, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la liquidación aportada data del año 2013:

Capital 1.	$63.059.888.
Intereses moratorios del 15-feb-13 al 30-04-16.	$53.003.079,47
Total.	$116.062.967,47

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de $116.062.967,47 al 30 de abril de 2016.

3º Tener como demandante al Banco Corpbanca en atención a lo informado y a la escritura publica No. 1527 y al certificado de existencia y representación delas entidades bancarias.

4º **ORDENAR** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C N° 19.417.696 y T.P N° 63.217 del C.S.J, hasta por el valor $ 116.062.967,47, total de liquidación de crédito aprobada por este Despacho.

5º OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para su información la cuenta de este Juzgado es 76001204161-6, en caso de disponer la conversión de depósitos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

cs

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2012-00524
Demandante:	Mukticoop Vs Lina Marcela Ramirez y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1716

En atención al oficio No. 09-375 y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 9º de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 09-375 del 5 de abril de 2016, SURTE efectos, por ser el primero en llegar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy 12 de MAY de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00524
Demandante: Multicoop Vs Lina Marcela Ramirez y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 954

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a folio 39-40, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado y las allegadas en escritos junto con las solicitudes de entrega de títulos, el Juzgado revisada la plataforma de depósitos judiciales para tener en cuenta los dineros pagados y pendientes de entregar.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la misma supera la realizada por el Despacho:

Capital 1.	$3.326.590.
Intereses moratorios al 31-oct-13	$1.860.043,38
Abono títulos	$1.178.349,24
Intereses moratorios del 01-nov-13 al 30-agos-14 + saldo de moratorios ($681.694,14)	$1.404.565,19
Abono títulos	$936.451.16
Intereses moratorios del 01-sep-14 al 30-juni-15 + saldo de moratorios ($468.114.03)	$1.179.082,91
Abono títulos	$2.703.570.26
Excedente	$1.524.487,35
Excedente – capital (nuevo capital)	$1.802.102,65
Intereses nuevo capital del 01-jul-15 al 10-may-16	$403.671.61
Total capital + interés moratorios	$2.205.774.26
Total capital + costas	**$2.387.482.26**

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de **$2.387.482.26** al 10 de mayo de 2016.

3º Como quiera que en la cuenta del Juzgado de origen se observan depósitos consignados, los cuales exceden el saldo de la obligación aquí perseguida, el Juzgado procederá como lo dispone el artículo 461 del C.G.P. y inconsecuencia **ORDENARÁ** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora el Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con C.C N° 12.126.066 y T.P N° 90806 del C.S.J, hasta por el valor $2.387.482.26, total de liquidación de crédito y costas aprobada por este Despacho.

4º OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

5º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

6º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada y poner a disposición los embargos en contra de ESPERANZA CEBALLOS PERAFAN a favor del Juzgado noveno de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sirva dentro del proceso bajo la radicación 030-2012-00543, propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia "MULTIACOOP". Líbrense los oficios correspondientes,

incluso a los respectivos pagadores informándole que los embargos quedan a favor del referido Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali.

7º No condenar en costas a las partes.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2011-00560
Demandante:	Coomunidad. Vs Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	942

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado y en atender la solicitud de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 76 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la ejecutante la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582-7, hasta por el valor $ 14.174.621, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el despacho; así mismo téngase por autorizada para cobrar los depósitos a la Dra. OLGA LONDOÑO AGURRE con C.C. 66.916.608.

3º OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de ____ de 2016
se notifica a las partes el auto anterior 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	**24-2013-0014-00**
Demandante	**Jesús Uber Duque Castaño**
Demandado:	**Orlando Osorio Álvarez**
Proceso:	**Ejecutivo Por obligación de Hacer**
Auto:	**sustanciación 1704**

En atención al escrito que antecede, suscrito por la Notaria 16 del Círculo de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

1. INCOPORAR al proceso las diligencias provenientes de la Notaria 16 del Círculo de Cali.

2. Por Secretaría, informar a la Notaría en mención, el nombre del suscrito titular, para los fines requeridos.

3. Fijar el día **20 de mayo de 2016, a las 2:00 pm.,** para llevar a cabo la suscripción de la escritura pública ante la Notaría 16 del Circulo de Cali, tal y como se ordenó en el auto 159 de octubre 31 de 2014[1]

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 74 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

[1] Folio 39-43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2014-00131
Demandante:	Banco de Bogota. Vs Claudia Elena Vergara A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	941

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado y en atención a la solicitud allegada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 80 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- ORDENAR la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del auxiliar de la justicia MATILDE CARDENAS MONTENEGRO identificada con C.C N° 31.927.135 y T.P N° 114.225 del C.S.J, por el valor $ 550.000, por concepto curaduría, el cual fue depositado por la parte actora al Juzgado de origen.

3º OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 74 de hoy ___ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	**35-2012-566-00**
Demandante:	**Luis Gerardo Buriticá**
Demandado:	**Ana Elvira Ospina**
Proceso:	**Hipotecario**
Auto:	**Sust.1707**

En atención a la solicitud de la apoderada del cesionario de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 74 de hoy 12 de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2009-00857
Demandante:	Inversora Pichincha S.A. Vs Erika María Estrada Montoya.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	944

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 54-56 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	09-2014-00702
Demandante:	Conj. B Reserva de Gratamira. Vs Sandra María mejía.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	945

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 87-89 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy 12 de MAY de 2016,.
se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2011-00837
Demandante:	Condominio la Pradera. Vs Erminsul Palomino Bejarano y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	946

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 126-127 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy 12 de MAY de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	13-2012-00803
Demandante:	Coopserp. Vs Estivel Aldemar Sánchez Erazo.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	947

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 46-47 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 74 de hoy ____ de _____de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS

CALI

Cali, diez (10) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**31-2011-0560-00**
Demandante	**Cooperativa Comunidad CTA**
Demandada	**Aleida Mary Velásquez Ospina**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto de Sust.	**No.1711**

En atención a la solicitud de reducción de embargo, teniendo en cuenta que la única medida decretada y practicada sobre los bienes de la demandada corresponde al embargo y secuestro del 50% de los ingresos derivados de su pensión ante Colpensiones, razón por la cual no resulta viable en los términos del Artículos 600 del Código General del Proceso, entrar a considerar por ahora la pretendida reducción, sin embargo, teniendo en cuenta los fundamentos que expone la deudora en cuanto a la afectación de su derecho fundamental del mínimo vital, será menester poner en conocimiento de la entidad ejecutante la formulación con sus anexos, a fin de que teniendo de presente el monto ya descontado y ordenado pagar a su favor y como quiera que el saldo de la obligación se ha reducido ostensiblemente, se estudie la posibilidad de reducir la cuota embargable al porcentaje solicitado. En consecuencia, el Juzgado.

Resuelve:

1º. Negar por el momento la petición sobre reducción de embargo formulada por la demandada, por lo dicho en precedencia.

2º. Poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud con los anexos sobre la reducción del porcentaje de embargo, a fin de que se considere el pedimento, dada la reducción ostensible a la fecha del saldo de la obligación demanda.

Notifíquese,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JC

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2010-00428
Demandante:	Banco de Occidente S.A. Vs Blanca Enelia Cardona S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación:	1717

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por Secretaria líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto No. 795 visible a folio 31 del presente cuaderno, comunicando además el número actual de la cuenta de ese despacho.

2.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	02-2013-00179
Demandante:	Inmobiliaria las Colinas. Vs José Alfredo Cifuentes.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	950

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 72 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ____ de _____de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	**26-2015-162-00**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva**
Demandado:	**Jaiber Guzmán Sánchez**
Proceso:	**Ejecutivo**
Auto:	**Interlocutorio 958**

En atención al memorial que antecede, existiendo solicitud o embargo de remanentes, a favor del Juzgado 22 Civil Municipal[1] y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de $2.400.000, a favor de la apoderada judicial de la parte actora LUZ MILENA TORRES BANGUERA, facultada para recibir (fl 1C1).

2. Ofíciese, por Secretaría al Juzgado de Origen para que proceda de conformidad, por intermedio de la Oficina Judicial y comunique a este Despacho el cumplimiento de la orden en mención.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

5. Poner a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal, los remantes resultantes de este proceso y expedir a costa de la parte interesada, copias auténticas de embargo y secuestro, si las hubiere.

6. SIN condena en costas.

7. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No. 74 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

[1] Folios 14-15 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	**34-2011-0339-00**
Demandante	**Banco Davivienda S.A.**
Demandado:	**William Germán Duque**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**
Auto:	**sustanciación 1713**

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha para diligencia de remate, se advierte que existe una investigación por la Fiscalía, en la que está comprometido el dominio del inmueble, por ello, no es dable la venta en pública subasta, hasta tanto se esclarezca tal situación.

De otro lado, la Fiscalía 77 Seccional de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Pública, solicita certificación del estado actual del proceso. Además la parte demandante y demandada otorgan poder a sus respectivos apoderados. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de realizar la diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Expedir por Secretaría certificación del estado actual del proceso, con destino la Fiscalía 77 Seccional de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Pública, para que obre dentro de la investigación por el Delito de Estafa contra la firma "Constructores Aliados".

3. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Víctor Oswaldo Pérez Álvarez con T.P. 85.932 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y adjunto como apoderado del demandado.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Cristián Mauricio Cárdenas Vallejos con T.P. 126.459 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del podre adjunto.

5. Por Secretaría, súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 74 de hoy___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	14-2013-0291-00
Demandante:	José Leonel Márquez López
Demandado:	Abelardo de Jesús Vásquez y otra
Proceso:	Singular
Auto:	Sust.1705

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se atempera a lo ordenado en el art. 444 del C.GP, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte el certificado del impuesto de rodamiento o publicación especializada, tal y como lo ordena el Numeral 5º art. 444 del C.G.P.

2. **Una vez** hecho lo anterior, se dispondrá el traslado del avalúo presentado.

3. Glosar a los autos, par que obre y conste la notificación al acreedor hipotecario art. 291 C.G.P (antes art. 315 CP.C) .

4. Líbrese aviso, conforme el art. 292 ibídem, a fin de que se surta la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 74 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	33-2009-0237-00
Demandante:	Joselito Valencia Rodríguez
Demandado:	Milton Caldas
Proceso:	Ejecutivo singular
Auto:	Sustanciación No.1706

El apoderado judicial de la parte actora aporto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble aprisionado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 74 de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	33-2009-0055-00
Demandante:	Finandina S.A.
Demandado:	Héctor Jaime Pérez
Proceso:	Ejecutivo mixto
Auto:	Sustanciación No.1719

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avaluó del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 52-54, respecto del vehículo de placas CFY 494 por el valor de $8.600.000.

2. **Una vez** en firme este auto, pase a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	**33-2012-0158-00**
Demandante	**Conjunto Rivera del Rio**
Demandado:	**Nubia Saide Arboleda**
Proceso:	**Ejecutivo singular**
Auto:	**sustanciación 1714**

En atención al memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el remate el bien, aduciendo que se cumplen todos los requisitos para ello, pero no corresponde a la realidad procesal que el inmueble haya sido avaluado, y ya se le ha requerido en tal sentido, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente avalúo del bien a rematar, de esta manera no se cumple con los requisitos señalados en el art. 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 74 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	06-2014-00783-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	María Cristina Vivas Pastor
Proceso:	ejecutivo Hipotecario
Auto:	Sustanciación No.1710

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avaluó del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.G.P. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial obrante a folios 100-104, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-717773 y 370-717829 por el valor de **$ 132.310.758.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy _____de _____2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-20015-00517-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	James Álvarez Betancourt
Proceso:	Hipotecario
Auto	Interlocutorio No. 955

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso Civil,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago cuotas en mora hasta el 29 de enero de 2016.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Ofíciese.

TERCERO.- **A COSTA** de la parte demandante, ordenase el desglose del pagaré y la escritura pública No.852 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría Tercera de Cali, que contienen la obligación y el gravamen hipotecario, con la constancia de que la parte demandada efectuó el pago de las cuotas atrasadas hasta 29 de enero de 2016 y que la obligación y garantía real continúan vigentes.

CUARTO.- Hecho lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 74 *de hoy* _____ *de* _____ *de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.* 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2015-0858-00
Demandante:	Ricardo José Lloreda Trujillo
Demandado:	Angie Liseth Sánchez Prieto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Interlocutorio No. 956

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3. SIN condena en costas

4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 74 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	18-2006-0762-00
Demandante:	Conjunto Multifamiliares La Selva I Y II
Demandado:	Floralba Monzón de Calvo
Proceso:	ejecutivo Singúlar
Auto:	Sustanciación No.1708

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avaluó del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.G.P. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial obrante a folios 145-147, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-60756 por el valor de **$ 61.929.000**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No: 74 de hoy _____de _____2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2014-0468-00
Demandante:	Cooperativa Coogénesis.
Demandado:	Henry Mendoza Vargas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Interlocutorio No: 957

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3. SIN condena en costas

4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5. Ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandada.

6. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 74 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2011-00852
Demandante:	Coopeoccidente. Vs Orlando Mosquera y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	951

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 53-54 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 74 de hoy ____ de _____de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2015-00183
Demandante:	María Fernanda Narváez Z. Vs Asceneth Ángel de Hincapié.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación:	1718

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del vehículo de placas CEP-781 conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Rama Judicial
Gobierno de Colombia

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2015-00183
Demandante:	María Fernanda Narváez Z. Vs Asceneth Ángel de Hincapié.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio:	949

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 38 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folio 36 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy 12 de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2010-00331
Demandante:	Gmac Financiera de Colombia. Vs Deyanira Sánchez Gutiérrez.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio:	948

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 71 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 74 de hoy 12 de _____de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR